

# Consultas frecuentes del Servicio de Asesoramiento Tributario.

Dr. Martin Usandivaras



## IVA diferido. Cancelación al vencimiento.

- Un contribuyente con certificado MiPyME que optó por el beneficio denominado “IVA Diferido” tiene que pagar la posición de enero en abril y no cuenta con los fondos necesarios. ¿Puede acogerse al plan de pagos permanente regulado por la RG 4.268 para regularizar la deuda? ¿Continúa teniendo el beneficio del IVA Diferido para los siguientes periodos fiscales si no lo abona en término?

## IVA diferido. Cancelación al vencimiento.

- El inc. c) del art. 22 de la RG 4010 AFIP determina que el beneficio decaerá de pleno derecho y sin que medie intervención por parte de la AFIP cuando se incumpla con el pago del gravamen de acuerdo con el vencimiento diferido.
- Por su parte, el inc. b) del art. 21 de la misma resolución determina que "no podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.827/16 y sus modificaciones, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de que se trata."

## IVA diferido. Cancelación al vencimiento.

- Téngase presente que si bien la limitación establecida por la RG 4010 es aplicable para los planes regulados por la RG 3827, toda cita efectuada en normas vigentes respecto de dicha resolución, entre otras, debe entenderse referida a la resolución general 4268, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso. Lo mencionado está estipulado en el art. 25 de la 4268/18.
- Por lo expuesto, no podrá incluirse en el plan de facilidades de la RG 4268 AFIP las deudas incluidas en el beneficio del denominado “IVA Diferido”.
- Para el caso de que se trate de deuda de IVA diferida vencida al 30 de noviembre de 2019 (vencimiento diferido), podrá incluirse la misma en la moratoria regulada por la RG 4667 AFIP.

## Pago a cuenta por la tenencia de bienes en el Exterior. Bienes Personales 2019.

- ¿Cuándo vence el pago a cuenta por la tenencia de Bienes en el exterior? Tengo entendido que se puede consultarse el monto en el Sistema “Cuentas Tributarias” pero no lo encuentro. No me queda claro cómo se calcula.
- El pago a cuenta debía ingresarse hasta el 01 de abril conforme lo determinó la RG 4673/20 pero a través de la Resolución General A.F.I.P. 4.691/20 se estableció que se considerará cumplido en término si se realiza hasta el **6 de mayo de 2020**. También determinó que la solicitud de eximición podrá efectuarse hasta esa fecha.

## Pago a cuenta por la tenencia de bienes en el Exterior. Bienes Personales 2019.

- Para consultar el monto del pago a cuenta deberá ingresar con su clave fiscal al servicio denominado “Sistema de Cuentas tributarias”; del lado izquierdo de su pantalla deberá ir a “Cuenta Corriente”, luego a “Estados de cumplimiento” y elegir el establecimiento, impuesto y período (20190000). Luego de hacer clic en “siguiente”, podrá visualizar el monto con la leyenda “Pago a cuenta” (no anticipo) en color verde si aún no ha vencido el plazo para el pago. Al hacer clic en él, ingresará a una pantalla donde sobre la derecha podrá descargar el PDF con el detalle del cálculo hecho por el sistema.

## Pago a cuenta por la tenencia de bienes en el Exterior. Bienes Personales 2019.

- Respecto al método de cálculo del pago a cuenta deberá conforme lo determina el art. 2 de la RG 4673/20, realizar el siguiente procedimiento:

Sumará todos los bienes, tanto en el país como en el exterior al 31/12/2018. La sumatoria determinará en que escalón de la tabla que a continuación se detalla deberá situarse. Luego, deberá aplicar el porcentaje que corresponda al total de los bienes en el exterior al 31/12/2018.

# Pago a cuenta por la tenencia de bienes en el Exterior. Bienes Personales 2019.

Total de bienes sujetos a impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el "Total bienes en el exterior sujetos a impuesto" el %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000, inclusive	0,10%
3.000.000	6.500.000, inclusive	0,22%
6.500.000	18.000.000, inclusive	0,40%
18.000.000	En adelante	0,50%

# Presentaciones Digitales. Nuevas presentaciones y comunicaciones.

- Como consecuencia del aislamiento preventivo y obligatorio las Dependencias de AFIP no atienden al público. ¿Cómo hago para tramitar un certificado de exención del Impuesto a las Ganancias?
- A efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes a las Dependencias, mediante la Resolución General (AFIP) 4685 se establece con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales” para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

# Presentaciones Digitales. Nuevas presentaciones y comunicaciones.

Alta retroactiva de impuestos	Carga de fecha de jubilación
Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras	Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes	Certificado de exclusión de retención de I.V.A. - Res. Gral. A.F.I.P. 2.226/07
Baja y recambio de Controlador Fiscal	Certificado de exención impuesto a las ganancias - Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09
Cambio de domicilio fiscal - personas humanas	Certificado de libre deuda previsional - Ley 13.899
Cambio fecha de cierre de ejercicio	Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias - Res. Gral. A.F.I.P. 830/00
Cancelación de inscripción por fallecimiento	Certificado de no retención del régimen de Seguridad Social - Disconformidad

# Presentaciones Digitales. Nuevas presentaciones y comunicaciones.

<b>Certificado de recupero de I.V.A.</b>	<b>Empadronamiento de imprentas</b>
<b>Certificado de residencia fiscal</b>	<b>Factura M - disconformidad</b>
<b>Certificado de ventajas impositivas - Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08</b>	<b>Impugnación - Res. Gral. A.F.I.P. 79/98</b>
<b>Consultas no vinculantes - art. 12, Dto. 1.397/79</b>	<b>Modificación de capacidad productiva</b>
<b>Consultas vinculantes - Res. Gral. A.F.I.P. 4.497/19</b>	<b>Modificación de nombres, apellido y/o género</b>
<b>Controlador Fiscal - Baja y/o recambio de memoria</b>	<b>Modificación estado administrativo C.U.I.T. - Modalidad reactivación presencial</b>
<b>Devolución de saldos de libre disponibilidad - Res. Gral. D.G.I. 2.224</b>	<b>Presentación de escritos recursivos - art. 74, Dto. 1.397/79</b>

# Presentaciones Digitales. Nuevas presentaciones y comunicaciones.

Presentación F. 399 - Reimputación de pagos	Registro Fiscal de Operadores de Granos
Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento	Reorganización de sociedades
Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados - Res. Gral. A.F.I.P. 2.988/10	Solicitud convalidación de saldos - Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11
Procesamiento o anulación de compensaciones	Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
Profesionales - Atención de consultas	Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Recupero de I.V.A. por exportación	Transferencia de importes convalidados - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Registración de contratos - Res. Gral. A.F.I.P. 2.596/09	Utilización de importes transferidos - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Registro de beneficios ICREDED - Res. Gral. A.F.I.P. 3.900/16	Zona de emergencia - Acreditación

## Opción del Art. 95 del Decreto 1170/19. Impuesto a las Ganancias. Período 2019.

- ¿Puedo optar por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, disminuyendo el costo en el importe del interés o rendimiento afectado como en el período 2018?
- El artículo 47 de la Ley 20.741 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública determinó que se mantiene la validez y vigencia establecidas en el segundo párrafo del art. 95 del Dto. 1.170.

## Beneficios Ley 26.940. Detracción art. 23 Ley 27.541.

- Tengo trabajadores incluidos en los beneficios de la Ley 26.940 y el sistema no me permite tomar la detracción de \$10.000 establecida en el artículo 23 de la Ley de Solidaridad.
- El artículo 169 de la Ley 27.430 estableció que los microempleadores comprendidos en el artículo 18 de la Ley 26.940 podrán continuar aplicando las reducciones establecidas en dicha norma hasta el 1 de enero de 2022. En el mismo sentido, los empleadores del “Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado” dispuesto en el artículo 24 de la citada norma legal, podrán continuar abonando las contribuciones bajo las disposiciones de dicho régimen respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes hasta que venza el plazo de 24 meses.

## Beneficios Ley 26.940. Detracción art. 23 Ley 27.541.

- En ambos casos, podrán optar por aplicar la detracción de una suma fija de \$ 12.000 por cada trabajador dispuesta en el artículo 4 del Decreto 814/2001; el ejercicio de esta opción implica la exclusión automática de las reducciones dispuestas en la ley 26.940.
- Como consecuencia de la derogación del Decreto 814/2001 el artículo 6 del Decreto 99/2019 establece que la opción a que se hace referencia el artículo 169 de la Ley 27.430 se entenderá referida a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 27.541 y de ejercerse para la totalidad de los trabajadores comprendidos en este último artículo, implicará también el acceso a la detracción de en una suma fija de \$ 10.000 para nóminas de hasta 25 empleados.

# Beneficios Ley 26.940. Detracción art. 23 Ley 27.541.

- Del análisis de la norma surge que los empleadores encuadrados en los artículos 18 y 24 de la Ley 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral podrán optar por aplicar:
  - a) La reducción de contribuciones dispuestas en la Ley 26.940.
  - b) Los beneficios establecidos en el artículo 22 de la Ley 27.541 y la detracción de \$ 10.000 para aquellos empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados.
- Estos beneficios resultan **excluyentes**, puesto que el artículo 169 de la Ley 27.430 señala: ... “y podrán optar por aplicar lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 27.541 en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de lo dispuesto en los párrafos anteriores” ...

# Ganancias Personas Jurídicas. Aplicativo vigente.

- ¿Que aplicativo debo utilizar para realizar la presentación de Ganancias Personas Jurídicas?
- Se debe utilizar la versión 17 Ganancias Personas Jurídicas. Fecha de publicación: 20/04/2020
- Se incorpora al Balance, una nueva pantalla "Remesas de Utilidades Enviadas al Exterior"
- En cada una de las pantallas de Ajustes se agregaron tres nuevos campos: RDO. AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE - AJUSTE ESTÁTICO - AJUSTE DINÁMICO
- En la pantalla Saldo de Impuesto se modificó el nombre del campo "Pago a cuenta impuesto sobre los combustibles líquidos (A favor contrib.)" que pasa a llamarse " Pago a cuenta " ICL. Pago a cuenta Gas Oil - Actividades Primarias (A favor contrib.)". Al mismo tiempo, este campo deja de ser carga manual y su carga proviene de la carga de una nueva pantalla que lleva el mismo nombre.

Muchas gracias

